

PROCESO : INTERDICCIÓN
DEMANDANTE : ANA AURORA RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ
RADICACION : 2017-00156

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de abril de 2017. En la fecha paso la presente demanda al Despacho del señor Juez, informando que correspondió a este juzgado por reparto. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Al estudiar la demanda de INTERDICCIÓN que por intermedio de apoderada presentó la señora ANA AURORA RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ, se observa lo siguiente:

1. La primera pretensión no es clara ni precisa, en razón a que no solicita se decrete la interdicción del señor SEGUNDO HERMINIO RAMÍREZ ZAPATA, como quiera que hace manifestaciones sobre la enfermedad que aqueja al pretense interdicto y de las consecuencias que dicha enfermedad tiene para la administración y disposición de sus bienes.

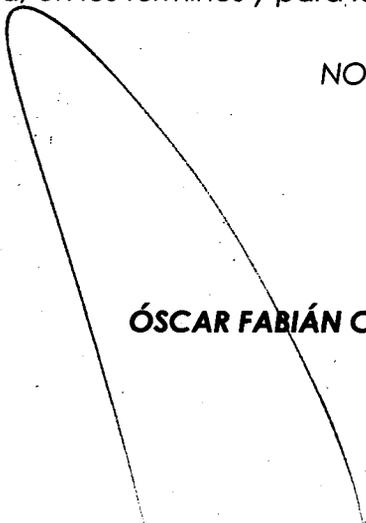
2. No se aportó un certificado de un médico psiquiatra o neurólogo sobre el estado del pretense interdicto, como lo exige el numeral 1° del art. 586 del Código General del Proceso, la documentación aportada a folio 12 no reúne esos requisitos.

3. Respecto de la interdicción provisoria, deberá indicar el nombre de la persona sobre quien pretende recaiga tal designación.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. **Se le advierte a la parte actora que debe allegar copia de la subsanación de la demanda para el traslado al Agente del Ministerio Público.**

Reconózcase a la abogada DIANA MILENA SALAS LEAL, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
JUEZ


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 032 del
28 ABR. 2017
AI